

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1312/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma a las fracciones I,V,VI, artículo 1, 8, 12, 16, 35 fracción II,IV,V,VI,VII,VIII, incisos a, b ,d ,h, k, l y m de la fracción IX,X,XII Y IV , Ley de la Familia para el Estado de Baja California**, con la finalidad de Incluir en los tipos de violencia, sexual y económica, desvincular los términos matrimonio y familia, para considerar familias más influyente, y fomentar la democracia familiar; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **INICIATIVA DE DE REFORMA A LAS FRACCIONES I,V,VI, ARTÍCULO 1, 8, 12, 16, 35 FRACCIÓN II,IV,V,VI,VII,VIII, INCISOS A,B,D,H ,K, L Y M DE LA FRACCIÓN IX,X,XII Y IV , LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de Incluir en los tipos de violencia, sexual y económica, desvincular los términos matrimonio y familia, para considerar familias más influyente, y fomentar la democracia familiar, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

En febrero de 2022 se publicó en el periódico oficial del Estado, una reforma a diversos artículos de la Ley de la Familia¹, dotándola de un lenguaje más incluyente, resaltando los términos de madres y padres en sustitución de “los padres”, “a las” hijas y a los hijos, alejándose con ello de un lenguaje masculinizado, así también, se introdujo el principio interés superior de la niñez, y estereotipos de género, esto último, para hacer referencia a convivencia entre quienes integran la familia.

Se considera que con esta modificación, se dio un avance en la utilización del lenguaje incluyente y términos que en conjunto son sumamente valiosos, pues permiten visibilizar el papel activo de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, además con ello se puntualizó la relación de cooperación libre de los mandatos género-familiares.

Sin embargo, se han identificado otras modificaciones que van a la par de las recientes adecuaciones legislativas como lo es el reconocimiento de matrimonio de personas del mismo sexo, o las diversas formas de integración de las familias, que la SCJN ha reiterado, deben ser protegidas por el estado.

¹ Fueron reformado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial No.11, de fecha 11 de febrero de 2022, Tomo CXXIX, Sección IV, los artículos 1,2,3,4,78,9,11,1219,20,22,35 y 36 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

Considerando que el concepto de familia ha evolucionado, es palpable la necesidad de pluralizar el término en atención a la realidad social de permanente cambio. Al respecto el manual para juzgar con perspectiva de género en materia de violencia familiar², refiere;

“Hay tantas formas de familia, como del Estado para reconocerlas y brindarles protección

A partir de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Corte interpreta a la familia como una realidad social de vinculación volitiva, es decir, es la voluntad de permanecer, lo que une a este núcleo social constitucionalmente protegido. De este modo, al establecer que el Estado mexicano no privilegia la protección de un modelo ideal de familia, reconoce y protege a todas las familias con independencia de su origen y de su conformación. Hay múltiples formas, no solamente de hacer familia sino del Estado para reconocerlas y brindarles protección. Estas consideraciones y reflexiones que de la familia ha hecho la SCJN en la última década, han evolucionado el derecho mexicano y con ello, iniciado el camino hacia el reconocimiento y protección de las familias conformadas por las personas de la diversidad sexual y de género, con o sin hijos, así como el ejercicio de sus derechos civiles, sexuales y reproductivos en nuestro país. Lo anterior, se hace notar en los temas estudiados por la Primera Sala en los amparos en revisión 807/2017 sobre comaternidad; 553/2018 sobre Gestación por sustitución y 807/2019 sobre la determinación de la custodia en la comaternidad, entre otros, mismos que son pugnas sociales en el ámbito local de las entidades federativas.

En ese sentido, se observa y comparte el sentido del informe realizado por el Grupo de Trabajo que atendió la solicitud AVGM-02-2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de baja california, en cuanto a que la ley mantiene estructuras sociales tradicionales, que ya no son compatible con las diversas modificaciones realizadas al marco normativo estatal, al respeto entre otro, al matrimonio igualitario.

En ese tenor se observa, que el Grupo de Trabajo, propone, la adecuación del artículo 8, 12 y 35 de esta ley, a fin de indicar los diversos tipos de violencia que ya están contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desvincular el término de matrimonio y familia, así como ampliar el concepto de familiar tradicional, lo cual se considera adecuado atendiendo a la reciente modificación legislativa en esta ley, que abre la puerta para la presente iniciativa, además como propuesta adicional para robustecer aún más la legislación de la familia, se propone adecuar atender las importancia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.

1. Marco Jurídico

1.1. Marco normativo Constitucional e internacional

² Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar, primera edición:noviembre 2021, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,pág 351, primer párrafo, localizado en;<https://www.bing.com/search?q=Manual+para+Juzgar+con+Perspectiva+de+Género+en+Materia+Familiar&cvid=4d5439c44ec8471aa1e976d6ea21c961&aqs=edge..69i57.499j0j9&FORM=ANAB01&PC=HCTS>, consultado el 19 de diciembre de 2022.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) refiere que la “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) indica que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 16.1) afirma que: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...”

En el marco constitucional mexicano, debemos recordar desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, lo cual fue confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: *“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”*

Dicho instrumento internacional, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución General forma parte de los derechos humanos revestidos de la máxima protección, por lo tanto, es obligación del Estado mexicano garantizar la violencia en contra de las mujeres.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha insistido en que **“dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social.”**

Al respecto, la SCJN ha establecido una jurisprudencia robusta sobre el contenido y los alcances del artículo 4º de la CPEUM que consagra la obligación de la protección a la

familia. Así de acuerdo con esta, **el legislador ordinario debe garantizar esta protección sin que se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos), ni que del texto constitucional pueda desprenderse que la familia se constituya únicamente a través del matrimonio, ni que éste deba circunscribirse a la unión entre un hombre y una mujer... refiriendo que tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio, con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental) o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar³.**

La familia, es la base de la sociedad, y su derecho de formarla, así como, la obligación del Estado para garantizar “su desarrollo integral, su regulación y su protección”, están reconocidos en el artículo cuarto de nuestra Constitución general.

2. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada “Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”, en sus líneas de acción 8 y 9 expresamente refiere que:

9. Lograr la coordinación con todas las instituciones de protección de las mujeres, con la fiscalía y el poder judicial, para generar políticas públicas de protección a las mujeres y a la niñez, así como reformas que faciliten y obliguen al poder judicial a juzgar con perspectiva de familiar, de protección a la mujer víctima de violencia familiar.”

3. Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres

El escalado de la violencia en el estado ha sido latente. En los últimos 7 años se han presentado dos solicitudes para declarar la alerta de género en el estado de Baja California en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero solo la segunda solicitud, de fecha 16 de febrero de 2020, realizada por la

³ ibídem

Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, resultó en la declaratoria de alerta por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 25 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

Así el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta, emitió un total de 18 conclusiones, tres de ellas, dirigidas al Congreso del Estado de Baja California para su atención. Específicamente en la conclusión Décimo Sexta, relativas al inciso X de las Medidas de prevención de la Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California, dispone la derogación de las disposiciones que permitan la conciliación en materia de violencia familiar⁴.

Que integran los proyectos el plan de “Por una Baja California Libre de Violencias” aprobado el pasado 15 de agosto del presente año por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIV Legislatura Constitucional, que corresponden a una serie de 11 disposiciones normativas, distribuidas en tres mesas de trabajo para aprobación de proyectos que serán presentados a oficialía de parte, y un foro de consulta pública para recibir propuestas para su presentación.

⁴ Página 199 a 200 del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/020/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California, localizada en; <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-baja-california>

Es claro que este plan busca cumplir con la obligación constitucional y convencional de esta legislatura en materia de erradicación de la violencia de las mujeres en todo el territorio del estado de Baja California; por ello aquí de nueva cuenta hago el llamado a unir esfuerzos y cumplir con cada una de las propuestas de armonización

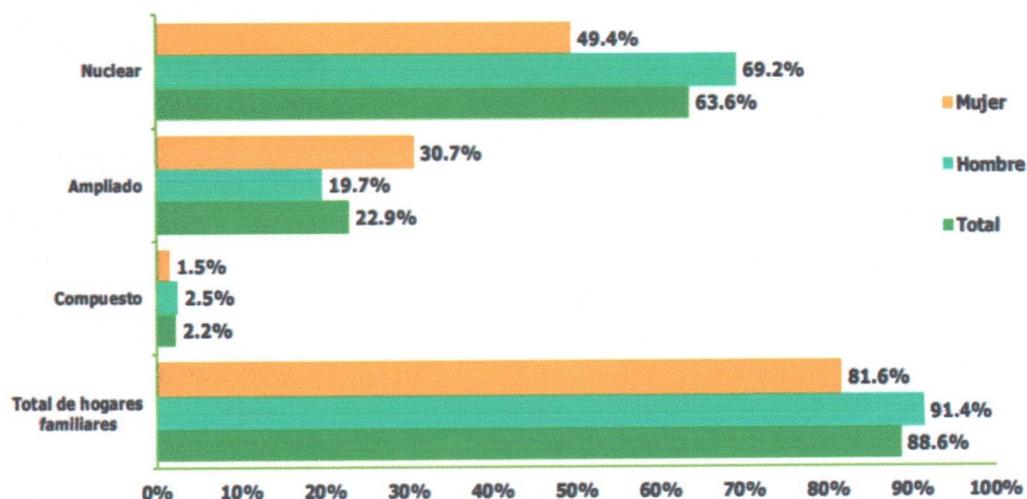
4. Impacto social

La Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)⁵ se realiza con el propósito de conocer las características de las viviendas; datos sociodemográficos acerca de los integrantes del hogar, su ocupación, educación; así como la disponibilidad de bienes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares.

Según sus datos, el 88.6% de hogares en el país son familiares, lo cual refiere que al menos una persona integrante del hogar tiene parentesco con la o el jefe de familia y el resto son no familiares (unipersonal o corresidentes).

En la siguiente tabla se comparte la clasificación de los hogares y su integración, de acuerdo a la encuesta en referencia;

Porcentaje de hogares familiares: nucleares, ampliados y compuestos, según jefatura de hogar por hombre o mujer, 2017



Fuente: Los datos corresponden al periodo de enero a diciembre de 2017 en los hogares de todo el país. Tabla obtenida de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH 2017), pg. 10

⁵ Encuesta Nacional de los Hogares (ENH 2017), localizado en; https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf

localizado

en;

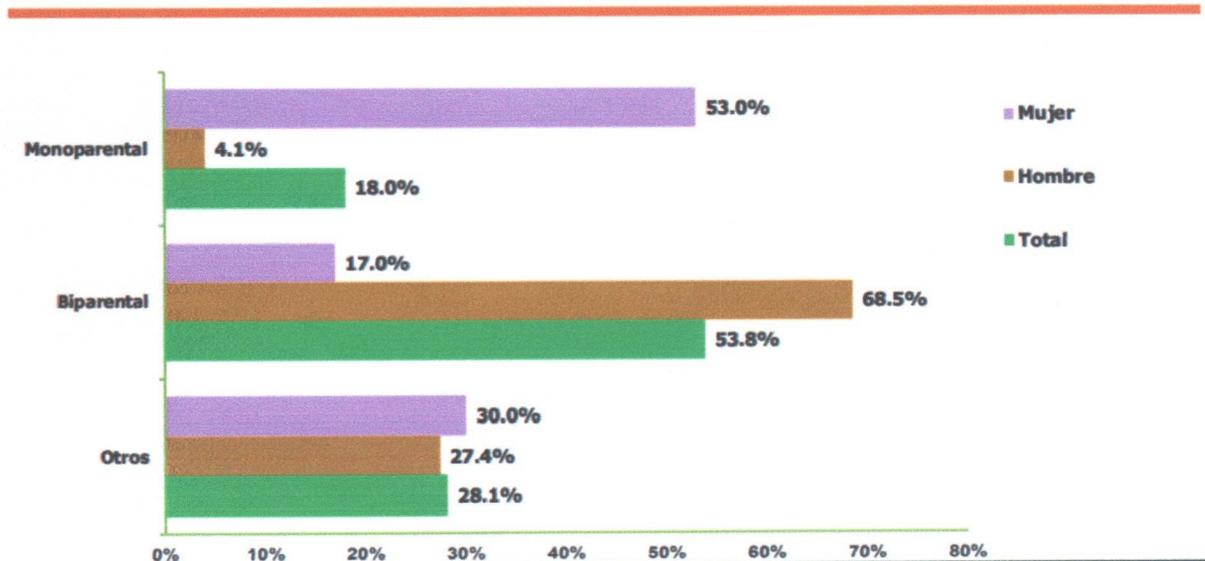
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf

Estos hogares atienden a tres modalidades:

- Nuclear (63.6%) conformada por la o el jefe de familia y su cónyuge; jefa/e e hijas/os; jefa/e, cónyuge e hijas/os, mayor mente integrado por un jefe de familia.
- Ampliado (22.9%) conformado por un hogar nuclear y al menos otro/a pariente; o por una jefa/e y al menos otra/o pariente, mayor mente intrigado por una jefa de familia
- Compuesto (2.2%) conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco, conformado mayor mente por un jefe de familia.

Otro dato interesante que revela esta encuesta, es la integración de los hogares por sexo de jefatura, como sigue;

Distribución porcentual de los hogares parentales por sexo del jefe del hogar, 2017



Fuente: Los datos corresponden al periodo de enero a diciembre de 2017 en los hogares de todo el país. Tabla obtenida de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH 2017), pg. 10 localizado

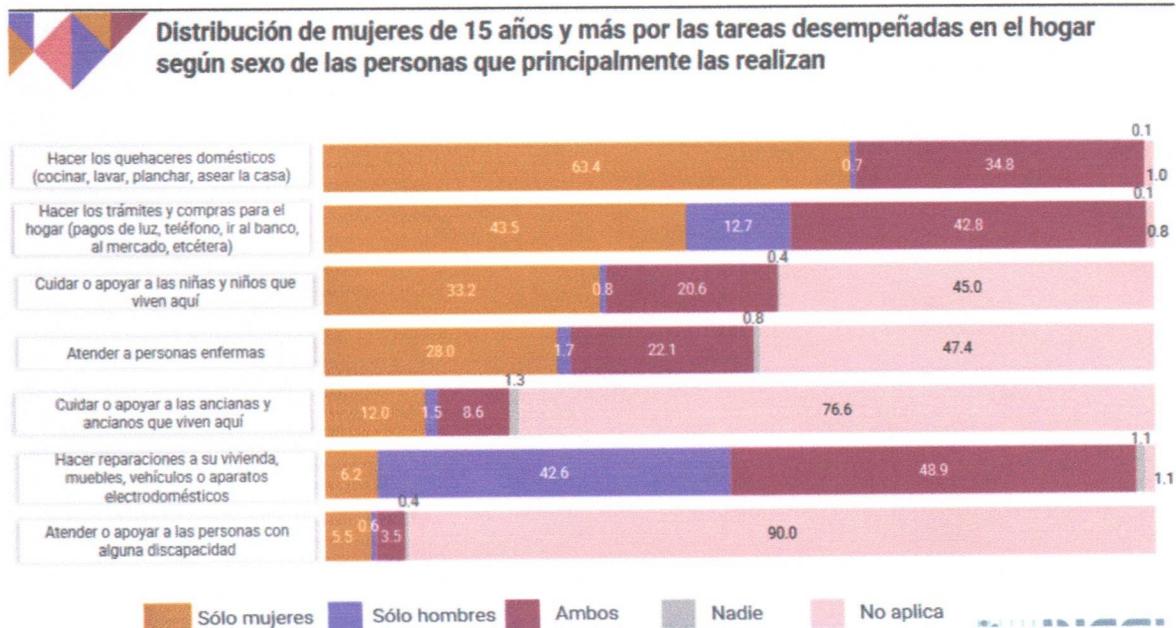
en;

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf

Con lo anterior, es importante replantearse, que el denominado *modelo de familia tradicional*, como modelo de familia nuclear, originada en un matrimonio heterosexual, monogámica, completo, con el jefe de familia (53.8% a nivel nacional), no responde más a realidad de las familias mexicanas, pues la diversidad de formas de integración de familia, que son constitucionalmente protegidos, cada vez son más, ubicando a; familias extensas, monoparentales (mayormente constituido por una mujer jefa de familia 53.9% a nivel nacional), y otras (28.2%), que puede ser, reconstituidas, incompletas, parejas homosexuales o lesbianas, y a veces con descendencia de una unión anterior. Paralelamente, también mucha gente vive sola y cuyos lazos con la familia de origen son muy variables.

Por otro lado, datos de la misma encuesta indican que particularmente respecto en Baja California el 29.4% de los hogares están integrados por una jefatura femenina.

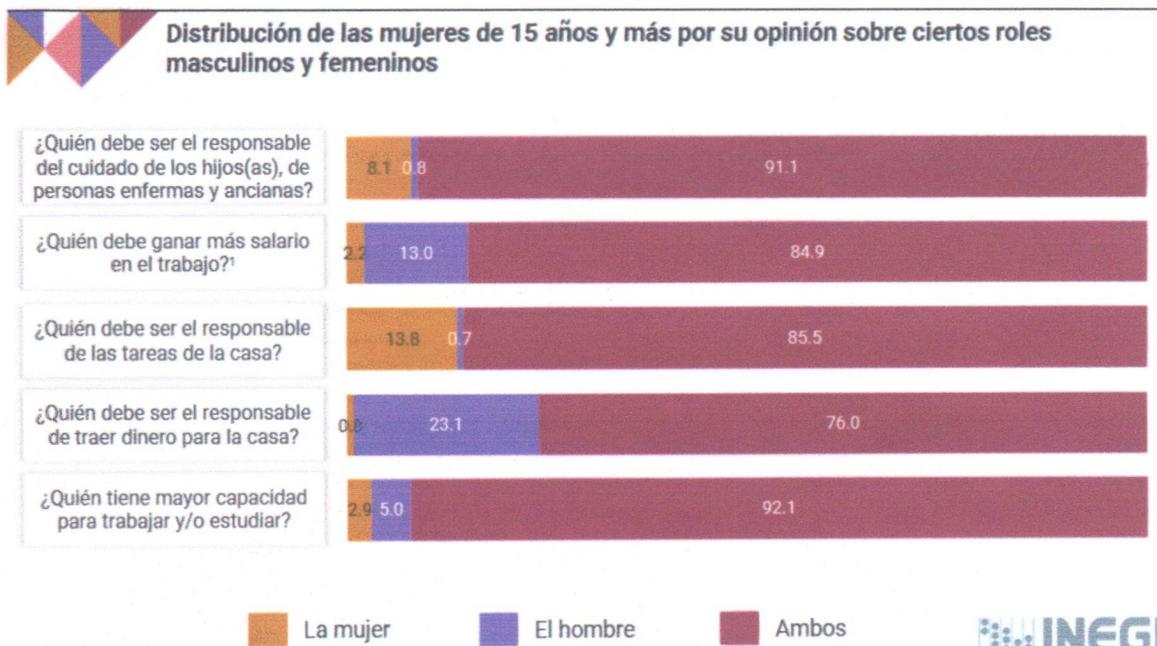
Ahora bien, se considera importante puntualizar en la Ley de la familia una dinámica de corresponsabilidad entre quienes la integran, ya que aún continúan imperando el binarismo jerárquico, que han representado históricamente un sesgo para el ejercicio de libertad y derechos de las mujeres. Según datos de la ENDIREH 2021, en las labores de cuidado, tareas de hogar, hay una inclinación hacia la mujer para su desarrollo, y por el contrario un papel central del hombre se incrusta en la tarea de proveer de recursos. En apoyo a lo anterior se muestra la distribución de esta encuesta;



Fuente: ENDIREH 2021, encuesta realizada del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021 a nivel nacional, pg.145 localizado en;

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

En la información que se muestra en la tabla siguiente, se advierte algunos datos que dan cuenta de los roles de género entre las y los integrantes de una familia, como el que se refiere a quiénes deben hacer los quehaceres domésticos, o bien la reparaciones de las viviendas etc., en su conjunto, favorecen una distribución y ejercicio desigual de poder, así como la superioridad del hombre al disponer de habilidades que son valoradas y con ello remuneradas en el espacio público, y por el contrario la subordinación a esta figura por parte del resto de las personas integrantes; mujeres, niñas, niños, adolescentes, las personas adultas mayores, con discapacidad.



Fuente: ENDIREH 2021, encuesta realizada del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021 a nivel nacional, pg.145 localizado en;

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

Siendo éste el escenario, no es difícil que como resultado, las familias conciban como normal” el control de unas personas sobre otras, incluso cuando éste causa daños.

Datos obtenidos de la Endireh 2021, revelan que en cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa

En las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses. Por otro lado, un 39.1% declaró haber experimentado algún tipo de violencia en la infancia, 28.8% vivió violencia física, 21.4% violencia psicológica y 16.4% violencia sexual. Siendo especialmente alarmante que 20% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia el tío o tía, fue la principal persona agresora sexual.

Respecto la violencia sufrida por mujeres pertenecientes a grupos vulnerables. Por las personas adultas mayores, al respecto, 217,155 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Al respecto las mujeres con discapacidad, el 41.9% señaló tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

1. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Incluir en los tipos de violencia, sexual y económica,
- desvincular los términos matrimonio y familia, para considerar familias más incluyentes,
- Incluir el fomento a la democracia familiar.

Ley de la Familia para el estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia en cualquiera de sus formas, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p> <p>II. Precisar sus principales derechos y la responsabilidad que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;</p> <p>III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;</p> <p>IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;</p> <p>V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>VI. Asegurarse que de las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia en cualquiera de sus formas, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p> <p>II al IV. (...)</p> <p>V. Promover el derecho a la igualdad entre la pareja mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>VI. Asegurarse que de las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y ajena a estereotipos de género, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y ajena a estereotipos de género, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección</p>



<p>de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.</p> <p>Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.</p>	<p>de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.</p> <p>Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, tales como la organización, la educación, cuidado, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, concubinato, y las diversas formas de integración de la familia; alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas en su caso, la crianza de las y los hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia o abuso físico o emocional, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, o abuso físico o emocional, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar. de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, y salud integral de la sexualidad, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana, y parto seguro, atención médica tanto para la madre o como para el nonato,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar. de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, y salud integral de la sexualidad, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana, y parto seguro, atención médica tanto para la madre o personas gestante como</p>



<p>implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier</p>	<p>para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos e hijas, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos: I.- Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal, tanto a nivel público como en la sociedad en general II.- En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes; III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y (sin Correlativo y se recorren las subsecuentes fracciones) IV.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos: I.- Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal, tanto a nivel público como en la sociedad en general II.- En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes; III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y IV.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia; V.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia</p>



ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familiar integrado al Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales.

III.- Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;

IV.- Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;

V.- Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI.- Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para la familia;

VII.- Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;

VIII.- Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- (...)

II.- En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de las familias, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza ~~derivada de cada que padre y madre coexistan como figuras centrales y de cada uno de sus integrantes;~~

III.- (...)

IV.- Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con **las familias** y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;

V.- Elaborar programas de capacitación para ~~los funcionarios~~ **el funcionariado** y **personas** Servidoras Públicas que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI.- Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para las familias;

VII.- Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de **las familias** y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;

VIII.- Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como



el diseño de políticas públicas a favor de la familia compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;

IX.- Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:

a) La Educación y la formación integral de los hijos, libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia; Inciso Reformado

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos; Inciso Reformado

c) Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social;

d) La formación integral de los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;

e) Impulsar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, particularmente en su condición de Mujer Jefa de Familia;

f) Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral;

g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia; Inciso Reformado

h) Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar;

j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, con excepción de los relacionados con violencia familiar; Inciso Reformado

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio;

l) Motivar a los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de las familias.

IX.- Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:

a) La Educación y la formación integral de los hijos **e hijas**, libre de estereotipos de **género** y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos **e hijas**.

c) (...)

d) La formación integral de **las y los** jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes**;

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) Integrar a **las y los** adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) (...)

j) (...)

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, **el concubinato y las uniones de hecho**.

l) Motivar a **las y los** empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para



<p>m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la familia.</p> <p>X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;</p> <p>XI.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales para unir y</p> <p>XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de las familias para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;</p> <p>XIII.- Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;</p> <p>XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;</p> <p>XV.- Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia;</p> <p>XVI.- Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;</p> <p>XVII.- La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVIII.- Formular y aprobar el reglamento de esta Ley.</p>	<p>el fortalecimiento de las familias. y su bienestar común;</p> <p>m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la diversidad de las familias.</p> <p>X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de las familias;</p> <p>XI.- (...)</p> <p>XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de las familias para el diseño de políticas públicas en favor de los diversos tipos familia;</p> <p>XIII.- (...)</p> <p>XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para las familias, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;</p> <p>XV.- (...)</p> <p>XVI.- (...);</p> <p>XVII.- (...);</p> <p>XVIII.- (...)</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p>



	<p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	---

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesaria la viabilidad económica de la iniciativa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma a la **LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero: La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifican la INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I,V,VI, ARTÍCULO 1, 8, 12, 16, 35 FRACCIÓN II,IV,V,VI,VII,VIII, INCISOS A,B,D,H ,K,L Y M DE LA FRACCIÓN IX,X,XII Y IV , LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia **en cualquiera de sus formas**, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

II al IV. (...)

V. Promover el derecho a la igualdad entre **la pareja** en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, **concubinato, y las diversas formas de integración** de la familia; alentando la

participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas **en su caso**, la crianza de las y los hijos.

ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia **psicológica, física, patrimonial, económica, sexual**, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, y salud integral de la sexualidad, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana, y parto seguro, atención médica tanto para la madre o **personas gestante** como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos e hijas, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias

ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, y **establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.**

ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

I al III.- (...)

III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;

IV.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia;

V.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- (...)

II.- En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de las familias, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza de cada **uno de sus integrantes;**

III.- (...)

IV.- Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con las familias y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;



- V.- Elaborar programas de capacitación para **el funcionariado** y **personas** Servidoras Públicas que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;
- VI.- Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para las familias;
- VII.- Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de las familias y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;
- VIII.- Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de las familias.
- IX.- Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:
- a) La Educación y la formación integral de los hijos e hijas, libre de estereotipos de **género** y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;
 - b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos e hijas.
 - c) (...)
 - d) La formación integral de **las y** los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes;**
 - e) (...)
 - f) (...)
 - g) (...)
 - h) Integrar a **las y** los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;
 - i) (...)
 - j) (...)
 - k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio y **el concubinato.**
 - l) Motivar a **las y** los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de las familias, y su bienestar común;
 - m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a **la diversidad de familias.**
- X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de las familias;
- XI.- (...)
- XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de las familias para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos** familia;
- XIII.- (...)
- XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para las familias, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;
- XV.- (...)
- XVI.- (...);
- XVII.- (...);
- XVIII.- (...)

TRANSITORIOS:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California